



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00095-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS GARAY MORALES Y OTRO

Evidenciado el contenido del correo electrónico remitido a este Despacho Judicial por la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE a través de los cuales manifiesta solicita el reconocimiento de personería jurídica y remisión del expediente digital, el Despacho informa a la profesional del derecho que no es posible dar trámite a su solicitud, en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, con auto del 16 de junio del año 2022 y en consecuencia, archivado.

En caso de reconocer personería jurídica a la profesional de derecho, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

Comuníquese a la parte solicitante lo anterior, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 057

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2023** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00155-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

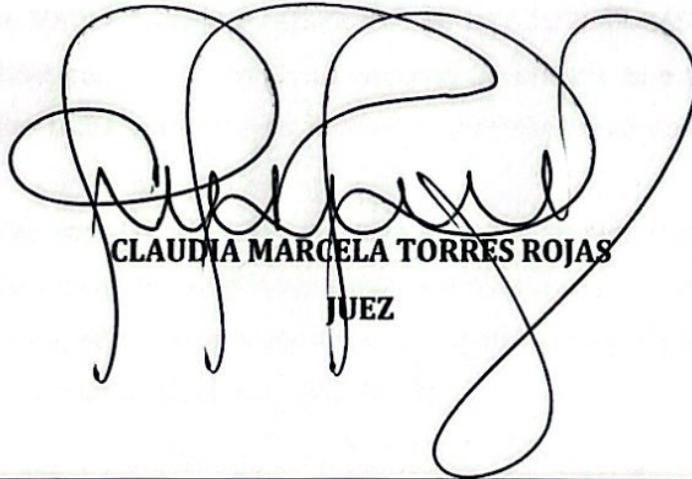
DEMANDADO: JACINTO CASTRO REY

Vencido el término de traslado a la parte demandada y con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE en todas y cada una de las partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada (Fls. 87 a 89).

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 057

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2023** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUIÑERO MEJÍA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA No. 2020-00023-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURA MARIA AGUDELO QUEVEDO Y NANCY YURLEY CASTRO QUEVEDO

1. OBJETO:

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación de la ejecución respecto de la obligación No. 725031390134932, por pago total, adquirida por las demandadas AURA MARIA AGUDELO QUEVEDO Y NANCY YURLEY CASTRO QUEVEDO, solicitada por las apoderadas general y especial de la entidad demandante, en memorial remitido al correo institucional del Despacho y adosado a folios 103 a 120 del expediente.

2. ANTECEDENTES:

El 10 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de AURA MARIA AGUDELO QUEVEDO Y NANCY YURLEY CASTRO QUEVEDO, por las sumas de dinero pedidas por la parte actora, en demanda presentada en este juzgado (Fls. 41-42 C-1). Por auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas (Fl. 2 C-2)

La notificación a las demandadas se surtió de manera personal, los días 24 de marzo y 6 de abril de 2021 y por no haberse propuesto excepciones dentro del término de Ley, con fecha 28 de abril del mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y practicar liquidación del crédito y las costas. (Fl. 50 C-1).

Con auto del 5 de octubre de 2021, se decretó la suspensión del proceso, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y las demandadas (Fl 67).

Con auto de fecha 21 de abril de 2021, por solicitud de las apoderadas general y especial de la entidad demandante se dio por terminado el proceso referenciado respecto de la obligación 725031390134932 a cargo de las demandadas por pago total. (Fls. 68 a 95)

Con fecha 23 de noviembre hogaño, la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la apoderada reconocida dentro de las diligencias, allegan escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725031390134932-34076700 y la continuación frente a la obligación 725031260145196.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, como se hallan reunidos los requisitos exigidos en la mencionada disposición, atendiendo la petición de la parte demandante y por no existir embargo de remanentes vigente dentro de la presente actuación, se ordenará la terminación del mismo, respecto a la obligación No. 725031390134932-34076700, que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la parte demandante, y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, respecto a la obligación No. 725031390134932-34076700, adelantado en contra de AURA MARIA AGUDELO QUEVEDO Y NANCY YURLEY CASTRO QUEVEDO, por pago total de la obligación. Sin costas a la parte demandada.

SEGUNDO: CONTINUENSE con el trámite legal correspondiente frente a la obligación No. 725031260145196, de la cual siendo deudoras las aquí demandadas.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 057

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 1º DE DICIEMBRE DE 2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2023-00091-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR EDUARDO GUEVARA LADINO

Vencido el término de traslado a la parte demandada y con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE en todas y cada una de las partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada (Fls. 126 a 128).

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 057

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy **1º DE DICIEMBRE DE 2023** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria